

8. Fall.

37:061

1

002649

002649

En 37.061

1

SECRETARIA DE ESTADO
DE
CULTURA Y EDUCACION

INFORME PRESENTADO
POR EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
PROF. JORGE OLIVER
SOBRE EL TEMA
TRANSFERENCIA DE LAS ESCUELAS
PRIMARIAS NACIONALES A
JURISDICCION PROVINCIAL

00325

III REUNION NACIONAL DE MINISTROS DE EDUCACION



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

En síntesis, se transferirán todas las partidas con que, actualmente la Nación, por intermedio del Consejo Nacional de Educación, tiene asignada para la atención de sus escuelas, tanto sea en gastos de personal, administración, de carácter general, partidas de mantenimiento de las escuelas, de reparaciones de los locales, de alimentación, de fomento en cuanto a compra de bancos, etc., etc.

Debemos señalar que es nuestra preocupación que el personal docente que se transfiera se sienta amparado por legislaciones que hagan a su estabilidad, a su ingreso y ascenso por concurso, a sus beneficios previsionales y asistenciales.

De ahí que al ocuparme ahora de la oportunidad en que podrá realizarse la transferencia, considere que ella debe reunir ciertas condiciones a los efectos de que los propósitos que se persiguen no se vean frustrados, por apresuramientos ni improvisaciones.

Por ello considero que debemos buscar dispositivos legales previos a la transferencia, convenios, pre-transferencia, que hagan a la organización administrativa y adecuen disposiciones legales vigentes, por ejemplo referidos a los siguientes asuntos:

A Escuelas

a) Unidad del sistema escolar primario común en cuanto a:

- 1) Planes de estudio: a) duración del ciclo y b) graduación de la enseñanza.

////



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

20-XI-68
 Argentina
[Signature]

I.- La Nación desea la transferencia de las escuelas primarias nacionales a jurisdicción provincial teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Nacional.

"Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones".

II.- Es fundamental señalar el firme propósito de descentralizar la administración escolar a fin de que cada provincia contemple resuelva de la mejor forma sus propios problemas educativos.

III.- Esta descentralización, que no es sino el cumplimiento de una conformación *política* espiritual argentina, señalada ya en políticas y estrategias, hace que traiga hoy, hasta este calificado auditorio, en grata tarea informativa, los principios y bases con que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación encara la transferencia a las provincias de las escuelas nacionales primarias que funcionan en sus respectivos territorios.

IV.- Esa transferencia está condicionada por tres principios:

- a) Centralización de la norma y descentralización en la ejecución. La Nación dicta la norma, la provincia la ejecuta.
- b) Unidad de la legislación de fondo y disposiciones complementarias en todo el territorio de la República y en todas las jurisdicciones.
- c) Regionalización del contenido de los planes y programas.

CENTRO NACIONAL
 DE DOCUMENTACIÓN
 PARERA 55 Buenos Aires Argentina



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

- b) Aportes realizados, términos y condiciones del régimen jubilatorio. Sin perjuicio de ello, dentro del plazo de 120 días de efectuada la transferencia, el personal podrá optar por el régimen de previsión nacional o provincial que prefiera.

Dentro de esta transferencia quedan excluidas las escuelas que estén o puedan estar comprendidas en el régimen de la ley nº 17.591 (Ley de Fronteras) y las que convenga utilizar como cursos de aplicación de Escuelas Nacionales Normales o Institutos de Profesorado.

Como consecuencia de la obligación de la Nación, ya explicada, se transferirá a las Provincias con las que se suscriben convenios, los fondos necesarios para atender las erogaciones de los establecimientos y servicios que se transfieren. El monto de dichos fondos no podrá superar el asignado en el Presupuesto Nacional para tal fin y los mismos continuarán figurando en el anexo pertinente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, pudiendo ser incrementados en razón de los aumentos automáticos o que disponga la Nación por ajuste del índice docente. La contribución financiera podrá comprender también los fondos necesarios para terminar obras en ejecución y su habilitación y los valores totales resultantes tendrán el carácter de contribución especial.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

- La transferencia a las Provincias, de las escuelas nacionales primarias, establecidas en sus respectivos territorios por aplicación de la ley nº 4.874 y las escuelas nacionales primarias existentes en los ex-territorios nacionales, se hará sin cargo, pudiendo ser incluidos en la transferencia los servicios de inspección o supervisión relativos a los establecimientos que se transfieren y todo otro organismo que, funcionando en la jurisdicción del Consejo Nacional de Educación, se juzgue necesario.

Para ello el Poder Ejecutivo suscribirá convenios con cada una de las provincias para las transferencias pertinentes, determinándose explícitamente las respectivas jurisdicciones. En cuanto a las responsabilidades a asumir por la Nación y las Provincias se estima que:

Corresponderá a la Nación:

- I - a) Establecer los principios rectores de la Educación Nacional;
- b) Establecer las finalidades y los objetivos generales del servicio educativo;
- c) Establecer la estructura del sistema educativo y los objetivos específicos de nivel y ciclo;
- d) Establecer los contenidos mínimos y obligatorios.

- II - Homologar los planes y programas propuestos por las Provincias.

- III - Supervisar el estricto cumplimiento y prestar la asistencia técnica necesaria.

- IV - Financiar la educación y la construcción, conservación y equipamientos de edificios educacionales.

...///



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Corresponderá a las Provincias:

- a) Proponer planes y programas que asegurando la concreción de los fines y objetivos de la educación nacional, atiendan a las peculiaridades regionales;
- b) Todo lo atinente al orden de la ejecución;
- c) Colaborar con la Nación en lo prescripto en el punto IV.

- La transferencia comprenderá también el dominio del inmueble y sus instalaciones así como la dotación del personal en funciones al tiempo de concretarse el convenio, los bienes muebles de uso permanente y los elementos de consumo, salvo expresa declaración en contrario. Los derechos de locación podrán ser transferidos no obstante cualquier disposición en contrario. Asimismo podrán ser objeto de transferencia los terrenos, obras y contratos que se consideren afectados o que sean relativos a los servicios que se transfieren.

- Cuando la propiedad de los inmuebles que se transfieran se origine total o parcialmente, en donación o legado con cargo, o cuando las erogaciones de los servicios que en los mismos se prestar se solventen, en todo o en parte, con fondos asignados a ese efecto por donaciones o legados con cargo; la nueva jurisdicción que sobre ellos se establezca no enervará los derechos de quienes puedan hacer cumplir tales mandas.

V - Quedará reconocido al personal comprendido en las transferencias:

- a) La misma jerarquía y retribución;



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

- b) Aportes realizados, términos y condiciones del régimen jubilatorio. Sin perjuicio de ello, dentro del plazo de 120 días de efectuada la transferencia, el personal podrá optar por el régimen de previsión nacional o provincial que prefiera.

Dentro de esta transferencia quedan excluidas las escuelas que estén o puedan estar comprendidas en el régimen de la ley n^o 17.591 (Ley de Fronteras) y las que convenga utilizar como cursos de aplicación de Escuelas Nacionales Normales o Institutos de Profesorado.

Como consecuencia de la obligación de la Nación, ya explicada, se transferirá a las Provincias con las que se suscriben convenios, los fondos necesarios para atender las erogaciones de los establecimientos y servicios que se transfieren. El monto de dichos fondos no podrá superar el asignado en el Presupuesto Nacional para tal fin y los mismos continuarán figurando en el anexo pertinente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, pudiendo ser incrementados en razón de los aumentos automáticos que disponga la Nación por ajuste del índice docente. La contribución financiera podrá comprender también los fondos necesarios para terminar obras en ejecución y su habilitación y los valores totales resultantes tendrán el carácter de contribución especial.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

En síntesis, se transferirán todas las partidas con que, actualmente la Nación, por intermedio del Consejo Nacional de Educación, tiene asignada para la atención de sus escuelas, tanto sea en gastos de personal, administración, de carácter general, partidas de mantenimiento de las escuelas, de reparaciones de los locales, de alimentación, de fomento en cuanto a compra de bancos, etc., etc.

Debemos señalar que es nuestra preocupación que el personal docente que se transfiera se sienta amparado por legislaciones que hagan a su estabilidad, a su ingreso y ascenso por concurso, a sus beneficios previsionales y asistenciales.

De ahí que al ocuparme ahora de la oportunidad en que podrá realizarse la transferencia, considere que ella debe reunir ciertas condiciones a los efectos de que los propósitos que se persiguen no se vean frustrados, por apresuramientos ni improvisaciones.

Por ello considero que debemos buscar dispositivos legales previos a la transferencia, convenios, pre-transferencia, que hagan a la organización administrativa y adecuen disposiciones legales vigentes, por ejemplo referidos a los siguientes asuntos:

A Escuelas

a) Unidad del sistema escolar primario común en cuanto a:

- 1) Planes de estudio: a) duración del ciclo y b) graduación de la enseñanza.

////



////// CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

- 2) Validez de los certificados de estudio y régimen de pases de alumnos.
- 3) Validez de títulos habilitantes para la enseñanza.
- b) Estructuras para responder a las necesidades de las escuelas que cambian de jurisdicción:
 - 1) En lo técnico-pedagógico
 - 2) En los servicios administrativos.
 - 3) En las obligaciones contractuales legales emergentes del dominio, de las deudas, gravámenes y los compromisos contraídos por el Consejo con anterioridad al momento en que se concrete el cambio de jurisdicción.
 - 4) En cuanto a la documentación en general, por ejemplo fojas de servicio del personal.
 - 5) En los pagos por obras en ejecución o concluidas y contratación de servicios efectuados por el Consejo Nacional de Educación.
 - 6) En cuanto a fondos previstos en el presupuesto o créditos especiales para construcciones proyectadas por el Consejo, las que pueden no haber comenzado al tiempo de efectivizarse la transferencia.
 - 7) En relación con la propiedad privada ocupada con o sin contrato o por cesión gratuita.

B Personal.

- a) Con relación al personal, asegurarle:
 - 1) Estabilidad en el cargo y en la ubicación.
 - 2) El derecho al traslado, permuta y ascenso de jerarquía y de categoría.

//////



////

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

b) Solución para la situación del personal en las siguientes condiciones o situaciones:

1) Personal con traslado transitorio (artículo 2º del Decreto nº 10251/65):

Artículo 2º: "Los organismos técnicos y las juntas de clasificación podrán someter a la consideración del Consejo en forma fundada y documentada, toda situación o problema de carácter grave y urgente originado en causas de integración del núcleo familiar o de salud y que, como caso excepción, pueden remediarse por medio de una ubicación transitoria, en cargo vacante o eventualmente sin titular interino o suplente".

2) Personal con cambio de destino y de tareas: (artículo 11 inciso i) del Decreto nº 8567/61, Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos):

Artículo 11º, inciso i): "Igualmente podrá ordenar -la Secretaría de Salud Pública de la Nación- cambio de tareas o de destino al agente si lo conceptúa necesario, para el total restablecimiento del mismo. Asimismo podrá conceder para idénticos fines una reducción en las horas de labor, tratándose de accidentes del trabajo a fijar en cada caso. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio".

3) Con tareas pasivas (inciso d) del artículo 6º del Estatuto del Docente:

Inciso d): "El cambio de funciones en primaria y de asignaturas en otras ramas de la enseñanza, sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no son imputables. Este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computadas las suplencias y se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación".

4) En comisión de servicios (Resolución de carácter General nº 5 del 26 de febrero de 1964, expediente nº 2081/64, que dice en sus artículos 2º y 3º):

2º: "Dejar establecido que el personal docente que pasa a prestar servicios en "comisión de servicios" a las oficinas de la Repartición, inclusive oficinas técnicas y Juntas de Clasificación, deberá cumplir el horario establecido

//



////

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

para la Administración Pública.

3º: Las dependencias técnicas y administrativas del Consejo Nacional de Educación, mantendrán "ad-referendum" del Consejo el personal en comisión de servicio estrictamente indispensable para su normal funcionamiento, con especificación de las tareas que realice (descripción y volumen de las mismas)".

- 5) De incompatibilidad que pueda sufrir el personal al ingresar a una nueva jurisdicción debido a que en ésta rigen normas distintas no coincidentes.
- 6) El personal que tiene pendiente actuaciones de carácter disciplinario (sumarios, prevenciones, informaciones, etc.).
- 7) El personal en condiciones de jubilarse, en cuanto al régimen que le corresponderá.
- 8) Todo lo relativo al régimen asistencial.

C-Gobierno Escolar:

Solución para los concursos de ascensos de categoría o de jerarquía y movimientos de personal (traslados comunes y con ascenso de ubicación) no resueltos a la fecha de la transferencia de las escuelas.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Como resumen final puedo decir que la Nación, a través de sus organismos competentes, ha resuelto transferir las escuelas primarias nacionales a las provincias.

Esta transferencia se hará inexorablemente, condicionada tan solo, a que se reúnan las circunstancias ya enunciadas, que hagan una realidad definitiva este viejo problema de la transferencia de las escuelas primarias.

Se busca una escuela argentina, con un maestro argentino, al servicio de la comunidad y servida por ésta. Y que ese maestro tenga en todas las latitudes la jerarquía, el respeto, y los dispositivos legales que hagan a su labor profesional, dándole la tranquilidad necesaria para poder dedicarse sin sobresaltos a ese quehacer tan trascendente y constructivo que Dios le asignó en este su tránsito por la tierra

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CUADRO RESUMEN**

PROVINCIA	NUMERO DE ESCUELAS NACIONALES	NUMERO DE AGENTES QUE PASARIAN A LA PROVINCIA		INVERSIONES ANUALES ESTIMADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS Y OFICINAS EN LAS PROVINCIAS (En miles de msn)	SUEDOS	GASTOS	TOTALES
		DOCENTES	NO DOCENTES				
BUENOS AIRES	291	3.093	458	1.617.900	126.188	1.744.088	
CATAMARCA	300	2.552	253	1.002.700	95.711	1.098.411	
CORDOBA	546	3.763	106	1.757.900	89.014	1.846.914	
CORRIENTES	569	3.739	343	1.942.000	118.254	2.060.254	
CHACO	543	3.538	129	1.695.900	120.637	1.816.537	
CHUBUT	155	1.084	62	609.800	50.989	660.789	
ENTRE RIOS	253	1.623	119	796.400	55.952	852.352	
FORMOSA	212	1.502	49	692.400	26.920	719.320	
JUJUY	174	976	155	577.600	64.121	641.721	
LA PAMPA	271	1.489	275	834.500	71.483	905.983	
LA RIOJA	243	1.003	92	709.300	84.276	793.576	
MENDOZA	230	1.371	258	1.065.000	70.447	1.135.447	
MISIONES	372	3.109	93	1.278.200	105.116	1.383.316	
NEQUEN	153	1.069	42	488.300	35.119	523.419	
RIO NEGRO	213	1.682	72	750.500	97.889	848.389	
BAHIA	399	2.130	283	1.224.500	74.646	1.299.146	
SAN JUAN	177	1.508	346	879.600	53.332	932.932	
SAN LUIS	303	1.160	280	721.400	59.601	781.001	
SANTA FE	436	2.628	318	1.409.100	90.844	1.499.944	
SANTIAGO DEL ESTERO	717	3.782	275	2.251.900	86.352	2.338.252	
TUCUMAN	402	3.051	91	1.564.200	157.512	1.721.712	
SANTA CRUZ	3	8	1	--	--	--	
TIERRA DEL FUEGO	7	67	4	--	--	--	
TOTALES	6.969	45.927	4.104	23.869.100	1.734.403 (*)	25.603.503	

(*) Comprende las escuelas comunes, escuelas hogares, adultos y militares, hospitales y diferentes.

(**) No se incluye material didáctico, consumo, ropa y Obras planificadas.

OBSERVACIONES: Los importes correspondientes a las jurisdicciones de Santa Cruz (msn 4.000.000) CUATRO MILONES DE PESOS MONEDA NACIONAL y Tierra del Fuego (msn 36.000.000) TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, se encuentran involucrados dentro de los totales referidos a la provincia de Cábura.